



Mayo (13) de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: ÁNGIE BELINDA RODRIGUEZ VIDAL Y OTRO

Radicación: 44001400300320120015301

Seria del caso resolver el recurso propuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto del 11 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, de no ser porque se advierte que el recurso de apelación propuesto, fue concedido en el efecto devolutivo, desatendiendo la disposición del artículo 317 del C.G.P, la cual consagra en su literal “e” que *“La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo”*; en consecuencia como quiera que, el recurso impetrado no fue concedido en el efecto que correspondía, este despacho de acuerdo a lo previsto en el artículo 325 ibidem, efectúa el ajuste respectivo del mismo, en el sentido de establecer que el recurso de apelación concedido lo es en el efecto suspensivo conforme lo dispone la norma en comento.

Por Secretaría infórmese lo resuelto a la jueza de primera instancia.

Efectuada la citada corrección y en firme el presente proveído regrese el expediente al Despacho para resolver el recurso.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d892cec2d33a43aa5de5930019424caa17f8f37046b8d8ae9dda44c0aab64190**

Documento generado en 13/05/2022 05:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>